



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 381/21

Sucre, 08 de noviembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM- 2030/21, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota de fecha 19 de octubre de 2021, firmada por la Lic. Luciana Quispe Miranda, Directora de la Unidad Educativa Municipal del nivel inicial; dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal, Lic. Oscar Sandy Rojas, solicitando se pueda disponer la entrega del Kinder Municipal para su correspondiente funcionamiento.

Que, el referido kínder, conforme a la nota, hubiera sido construido por la Unidad de Proyectos Especiales UPRE, a cargo del nivel Central de Estado, misma que a la fecha se encontraría concluida y a cargo del Gobierno Municipal de Sucre, por tanto, lo que correspondería sería que esta Unidad Educativa, sea entregada a la directora de dicho establecimiento de nivel Inicial para su correspondiente puesta en funcionamiento.

Que, de igual manera la nota de solicitud hace referencia a la presencia de algunas imperfecciones y deterioros en los acabados de dicha infraestructura, solicitando que pueda realizarse una inspección para evidenciar el estado de la misma.

Que, habiendo la Comisión Social, convocado a una inspección conjunta entre la Directora de la Unidad Educativa, Directiva de Padres de Familia y Representantes de la Dirección Municipal de Educación, se pudo observar de manera objetiva la aparición de algunas patologías constructivas, tanto físicas como mecánicas, evidenciándose la falta de previsión en el diseño y construcción del sistema de evacuación de agua pluvial en la loza superior, provocando la infiltración de agua a través de los muros en el sector frontal a lo largo de dicha edificación y el desprendimiento de revoques, decoloración de la pintura y fisuras en muros.

Que, se pudo advertir, que la pendiente de la cubierta de policarbonato en la rampa de acceso al segundo nivel, no presenta un refuerzo estructural o entramado de apoyo, que permita una resistencia uniforme y óptima a la carga de material que pudiera ser acumulado por efecto del granizo, así mismo, la pendiente es insuficiente para el escurrimiento y evacuación de este material, por tanto pudiera constituirse en un riesgo ante un posible colapso, de concretarse una granizada de magnitud como las que suelen producirse en nuestra ciudad.

Que, entre otras observaciones se hace notar el riesgo en corredores del segundo nivel donde los niños pueden trepar las barandas, debiendo preverse el colocado de malla olímpica para evitar incidentes lamentables.

Que, de igual manera se pudo advertir varios puntos que deben ser evaluados y atendidos, por la Dirección Municipal de Educación, como previsiones ante posibles deterioros.

1. Reformulación de la pendiente de la cubierta de policarbonato en rampa de acceso al segundo nivel.
2. Reforzamiento de estructura metálica de soporte de policarbonato.
3. Nivelación e Impermeabilización de loza superior, ante carencia de pendientes óptimas para escurrimiento y evacuación de agua pluvial.
4. Incremento de desagües o bota aguas en muros de loza superior.
5. Previsión de colocado de cerramientos laterales, con acrílico o policarbonato en la cancha multifuncional, que eviten el escurrimiento de agua al interior, debido al deterioro que pudiera sufrir el material de revestimiento anti shock.
6. Previsión de colocado de malla olímpica en corredores de la planta superior.
7. Realizar la dotación de Mobiliario acorde al requerimiento tipológico, necesario para el funcionamiento del Kinder, considerando su particularidad de Unidad Educativa Inclusiva para niños con capacidades diferentes.

S.O.: 121/21.
R.A.M. 381/21
INF. LEGAL N° 143/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs. 13

06430
RECIBIDO
09 NOV 2021
VENTANILLA UNICA
G.A.M.S.
F. 8 + 2
15:56





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la instancia Ejecutiva debe tomar las previsiones técnicas y logísticas, para desplegar el personal especializado para realizar el diagnóstico, análisis situacional y prever las acciones administrativas para la mitigación o prevención de riesgos o en su caso el deterioro de la infraestructura educativa misma, bajo responsabilidad administrativa ante el incumplimiento de lo establecido en la ley 1178 y los manuales de funciones de todo servidor público.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal", en ese entendido, toda falta de acción que promueva el deterioro, pérdida o daño a los bienes Municipales debe ser sancionado conforme a lo establecido por la normativa vigente.

Que, la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su Art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana está el inc. e) que establece "Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes" y el inciso f) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías.

Que, el Art. 43 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El Ejecutivo Municipal a través de las instancias competentes de sus dependencias, debe tomar las previsiones Administrativas, Económicas y logísticas, para la eliminación de riesgos relacionados a la Infraestructura de la Unidad Educativa Municipal, deficiencias o falencias constructivas y de diseño, así como la ejecución de ítems que permitan la funcionalidad en condiciones de seguridad óptimas.

ARTÍCULO 2º. En el entendido de que el kinder Municipal se constituye en la primera Unidad Educativa Inclusiva y siendo la misma Piloto en atención de niños con capacidades diferentes, el Ejecutivo Municipal, debe proceder con la dotación de mobiliario acorde a las necesidades, requerimientos y particularidades de la misma, así como la ejecución de cerramientos de la cancha multifuncional, con el fin de resguardo ante las inclemencias del tiempo y el posible deterioro de los materiales particulares de esta cancha, precautelando además el desarrollo de actividades en condiciones favorables y seguras para los niños de la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 3º. Conforme a los procedimientos establecidos por la normativa en vigencia y de acuerdo a lo señalado por el marco normativo y legal que rige el accionar de todo servidor público, el Ejecutivo Municipal deberá realizar sus actuados con la premura y diligencia necesaria debiendo atender los siguientes puntos planteados, además de todos aquellos que identifique como prioritarios.

1. Reformulación de la pendiente de la cubierta de policarbonato en rampa de acceso al segundo nivel.

S.O.: 121/21.
R.A.M. 381/21
INF. LEGAL N° 143/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.18





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

2. Reforzamiento de Estructura Metálica de Soporte de Policarbonato.
3. Nivelación e Impermeabilización de loza superior, ante carencia de pendientes óptimas para escurrimiento y evacuación de agua pluvial.
4. Incremento de desagües o bota aguas en muros de loza superior.
5. Previsión de colocado de cerramientos laterales, con acrílico o policarbonato en la cancha multifuncional, que evite el escurrimiento de agua al interior, debido al deterioro que pudiera sufrir el material de revestimiento anti shock.
6. Previsión de colocado de malla olímpica en corredores de la planta superior.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Maisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

S.O.: 121/21.
R.A.M. 381/21
INF. LEGAL N° 143/2021 C.D.H.S.S.C.
Fs.13